



Ministerio de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº105

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 05.09.2023

VISTOS:

El Memorando N° 000152-2023-INABIF/DE de la Dirección Ejecutiva y el Informe N° 000448-2023-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía administrativa, funcional y técnica en el marco de las normas administrativas vigentes, depende del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, desarrollando sus actividades dentro del ámbito nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 5 del Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP (en adelante, **Manual de Operaciones**), la finalidad del Programa Nacional es la de "Contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de abandono, y propiciar su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos";

Que, el artículo 11 del Manual de Operaciones del INABIF establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del INABIF, y tiene a su cargo la administración general del mismo y como tal es responsable de planificar, dirigir, controlar, coordinar y supervisar las acciones técnicas administrativas, presupuestales y operativas del Programa Nacional, cautelando el cumplimiento de sus políticas, planes y estrategias institucionales que orienten y aseguren el logro de sus objetivos;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control,



Ministerio de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº105

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 05.09.2023

con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente, su ejercicio es previo, simultáneo y posterior;

Que, con la Resolución N° 094 de fecha 10 de diciembre de 2021, se designa a el/la Directora/a II de la Unidad de Asesoría Jurídica del INABIF como funcionario responsable del seguimiento y monitoreo del proceso de implementación de las acciones correctivas o preventivas de situaciones adversas y de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control relacionados y notificados al INABIF;

Que, la citada resolución fue expedida durante la vigencia de la Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, que aprobó la Directiva N° 002-2019-CG-NORM “Servicio de Control Simultáneo” y de la Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG que aprobó la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC “Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación”, normas que a la fecha no se encuentran vigentes;

Que, en efecto, mediante el artículo 2 de la Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, que aprueba la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” (en adelante, **Directiva de Control Simultáneo**), se deja sin efecto la Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, que aprobó la Directiva N° 002-2019-CG-NORM “Servicio de Control Simultáneo”; asimismo, mediante la Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de fecha 12 de julio de 2023, que aprueba la Directiva N° 009-2023-CG-SESNC “Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación” (en adelante, **Directiva de Control Posterior**), se deja sin efecto la Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG que aprobó la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC “Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación”;

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 094 de fecha 10 de diciembre de 2021 y dictar el acto de administración interna que permita a la Entidad designar al funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, así como determinar sus obligaciones;



Ministerio de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº105

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 05.09.2023

Que, en este orden, el literal A) del numeral 6.2.2.1 de la **Directiva de Control Posterior**, establece que el Titular de la entidad tiene entre sus funciones, la de designar, mediante documento, a la máxima autoridad administrativa de la entidad como funcionario responsable del monitoreo, agregando que en el citado documento bastará con señalar el cargo de dicha autoridad según lo establecido en los documentos de gestión organizacional de cada entidad; y, de considerarlo necesario, podrá añadir los nombres y apellidos del referido funcionario;

Que, de la revisión del **Manual de Operaciones**, se advierte que no se ha identificado al funcionario que tenga la condición de “máxima autoridad administrativa de la entidad”, por lo que resulta aplicable lo previsto en el segundo párrafo del literal B) del numeral 6.2.2.1 de la **Directiva de Control Posterior** que establece que cuando en los documentos normativos de gestión organizacional de la entidad no se determine quién es la máxima autoridad administrativa, el rol de funcionario responsable del monitoreo será asumido por el funcionario público que le suceda en jerarquía al titular de la entidad y, en caso que varios funcionarios públicos tengan la misma jerarquía, el titular de la entidad lo elegirá entre uno de ellos;

Que, siendo que en la estructura de la entidad hay más de un funcionario que le sigue en jerarquía a la Dirección Ejecutiva del INABIF (titular de la entidad), corresponde elegir entre estos al funcionario encargado de monitorear el proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, así como determinar sus obligaciones;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 009-2023-CG-SESNC “Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación”; el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP;



Ministerio de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº105

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 05.09.2023

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 094 de fecha 10 de diciembre de 2021 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar a el/la Director/a II de la Unidad de Administración del INABIF como funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior.

Artículo 3.- Disponer que el funcionario designado en el artículo precedente, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar y suscribir el Plan de Acción; y remitir el mismo al OCI o a la Contraloría, según corresponda a través del aplicativo informático o de la mesa de partes física de la entidad o de la Contraloría a nivel nacional, en los plazos y forma establecidos en la presente Directiva.
- b) Coordinar de manera permanente con los funcionarios públicos responsables de implementar las recomendaciones del informe de control, a fin de cumplir con las acciones y plazos establecidos en el Plan de Acción.
- c) Evaluar la información registrada o remitida por los funcionarios públicos responsables de la implementación de las recomendaciones del informe de control, para su consolidación y remisión al OCI o al órgano o unidad orgánica de la Contraloría a cargo del seguimiento.
- d) Solicitar al Titular de la entidad dejar sin efecto su designación como funcionario responsable del monitoreo, cuando se le haya identificado presunta responsabilidad administrativa, civil o penal en un informe de control notificado a la entidad. La solicitud se realiza en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de haber tomado conocimiento de dicha situación”.



Ministerio de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº105

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 05.09.2023

- e) Comunicar a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas o correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas, Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control e Informe de Orientación de Oficio.
- f) Otras acciones que deba realizar en el marco del Sistema Nacional de Control y normas relacionadas”.

Artículo 4.- Encargar a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al Funcionario designado en el artículo 2 de la presente Resolución, al Órgano de Control Institucional y a las unidades de línea, de apoyo y asesoramiento del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del INABIF (www.gob.pe/inabif).

Regístrese y comuníquese

JESSICA MELINA RUIZ ATAU
Directora Ejecutiva